

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 302

XII LEGISLATURA

31 de octubre de 2023

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 12-23/PL-000004, Proyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía 3

DECRETO-LEY

- 12-23/DL-000007, Decreto-ley 7/2023, de 10 de octubre, por el que se modifica el Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para compensar el sobrecoste energético de gas natural y/o electricidad a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios (*Convalidación*) 21

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

- 12-22/COM-000022, Grupo de Trabajo relativo a las medidas urgentes para combatir la sequía en Andalucía (*Designación de miembro*) 31

RÉGIMEN INTERIOR

NORMAS

- 12-23/AEA-000154, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 25 de octubre de 2023, por el que se aprueba el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía 32

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 12-23/AEA-000161, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 25 de octubre de 2023, por el que se aprueba la corrección de errores en la modificación de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía 50

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

- 12-23/DI-000005, Declaración Institucional con motivo de los recientes ataques sufridos por los transportistas españoles en Francia (*Aprobada por la Mesa del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023*) 52

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-23/PL-000004, Proyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía

Envío a la Comisión de Salud y Consumo

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 25 de octubre de 2023

Orden de publicación de 26 de octubre de 2023

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, del Proyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía, su envío a la Comisión de Salud y Consumo y la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión antes mencionada, disponen de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas a la totalidad al precitado proyecto de ley, contados a partir de la fecha de su publicación.

Sevilla, 26 de octubre de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO, Y FUNCIONES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 3. Fines.

CAPÍTULO II. RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS

Artículo 4. Recursos económicos.

Artículo 5. Tipología y régimen jurídico del personal del Instituto.

CAPÍTULO III. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Artículo 6. Invenciones y patentes.

Artículo 7. Difusión en acceso abierto y cláusulas de confidencialidad y exclusividad.

Disposición adicional primera. Especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Superior Facultativo y Especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo, creadas en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto de Salud de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

Disposición adicional cuarta. Adscripción del personal al Instituto.

Disposición transitoria primera. Ejercicio de funciones asignadas.

Disposición transitoria segunda. Régimen presupuestario.

Disposición transitoria tercera. Representación sindical y unitaria.

Disposición transitoria cuarta. Efectiva puesta en funcionamiento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Disposición final cuarta. Desarrollo normativo y habilitación.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución Española, en su artículo 44.2, determina que los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general, atribuyendo al Estado, en

su artículo 149.1.15.^a, la competencia exclusiva en su fomento y coordinación general, sin perjuicio de la posible asunción de competencias por las comunidades autónomas para su fomento, en virtud del artículo 148.1.17.^a.

En materia de investigación científica y técnica, el artículo 54.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la comunidad autónoma la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por esta, que incluye, entre otras actuaciones, el establecimiento de líneas propias de investigación, y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos; la organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía; la regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación, y la difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.

El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, así como la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos. Asimismo, en virtud de dicho artículo le corresponde la competencia compartida en materia de régimen estatutario y formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

Por su parte, el artículo 47.1. 1.^a del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre la regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Igualmente, el artículo 158 atribuye expresamente a la comunidad autónoma la competencia para constituir entes instrumentales para la ejecución de funciones de su competencia.

Atendiendo a dichos títulos competenciales, la presente Ley crea el Instituto de Salud de Andalucía para establecer un entorno institucional favorable a la generación del conocimiento, al desarrollo, a la innovación y a la consolidación de la calidad en el ámbito de la salud, que permita una inversión pública y privada más eficaz, el fomento de la incorporación del talento en un contexto de estabilidad presupuestaria y financiera, y una mayor cobertura de los servicios comunes de apoyo en la realización de sus cometidos específicos en las referidas materias. Todo ello, acompañado de un control de su gestión a través de los mecanismos públicos establecidos.

En este sentido, la creación del Instituto de Salud de Andalucía responde a la necesidad de avanzar en la búsqueda de las adecuadas sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación, el desarrollo, la innovación y la calidad, de potenciar la labor investigadora y de servicios técnicos del Instituto cuyas características, por razones de eficacia, justifican su organización y desarrollo en régimen de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la consejería con competencias en materia de salud.

Para lograr todo ello, se hace necesario proceder a la integración de dos entidades instrumentales ya existentes, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y la Escuela Andaluza de Salud

Pública, S.A., y de una parte de la organización administrativa de la consejería competente en materia de salud, concretamente el órgano directivo con competencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud, en una agencia administrativa de nueva creación que sirva a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, rendición de cuentas y cooperación con el resto de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Siendo las funciones que desarrollará el Instituto las propias de una Administración pública, la presente Ley determina que la forma jurídica más apropiada para el nuevo ente debe ser la de agencia administrativa, de conformidad con los artículos 65 a 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Además de establecer la naturaleza y el régimen jurídico del Instituto, la Ley aborda sus recursos humanos, tipología y el régimen jurídico de su personal. En este sentido, la incorporación al Instituto del órgano directivo competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud permitirá dotarlo de personal funcionario para poder ejercer potestades públicas.

Aparte del personal funcionario dedicado a las funciones habituales de administración general en una agencia administrativa, el nuevo Instituto requiere personal funcionario para el ejercicio de las funciones de investigación, desarrollo e innovación. Así pues, mediante la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se creó, en el Cuerpo Superior Facultativo, la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, y en el Cuerpo Técnico Facultativo, la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud. Estas especialidades son necesarias para el desarrollo de las competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación, transferencia de tecnología, consultoría, mejora de la calidad y formación especializada en el ámbito de la investigación básica preclínica y en el marco de los fines asignados al Instituto.

Como complemento a dicha regulación, la disposición adicional primera de la presente ley regula aspectos específicos referidos a la especialidad Investigación Biomédica, del Cuerpo Superior Facultativo, y en Ciencias de la Salud, y la especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Técnico Facultativo.

La creación de estas especialidades debe entenderse en relación con los ámbitos académicos y científicos resultantes de la agrupación de áreas de conocimiento afines establecidos en la Orden UNI/419/2023, de 17 de abril, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

La naturaleza de agencia administrativa del nuevo Instituto conlleva aplicar todas las garantías para la ciudadanía propias del procedimiento administrativo, disponer de los privilegios propios de las administraciones públicas en su relación con la Administración de Justicia, someter sus relaciones laborales al régimen de los empleados públicos, seguir la normativa propia de las subvenciones públicas en sus procedimientos de concesión de ayudas, proteger sus bienes mediante la normativa de bienes públicos, y ejercer verdaderas potestades públicas, con pleno sometimiento a las garantías propias del Derecho Público.

II

La exigencia de contar con un sector público ordenado, coherente y sin duplicidades emana directamente del mandato de actuación eficaz impuesto a todas las administraciones públicas por el artículo 103.1 de la Constitución Española. Este mandato constitucional se recoge para todos los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 10.4, en conexión con el 10.3. 11º, y en el artículo 40.2, en conexión con el artículo 37. 13º, del Estatuto de Autonomía, y se reitera, para la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 133 del Estatuto de Autonomía, donde también se añade la obligación de que esta actúe de acuerdo con el principio de racionalidad organizativa.

En dicho contexto, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación al necesario sistema de supervisión de las entidades que integran su sector público, al objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, la creación del Instituto de Salud de Andalucía viene a transformar el entorno institucional de la investigación biomédica y en ciencias de la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la asunción de los fines y objetivos de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. y la integración del órgano directivo competente en materia de investigación en salud, de la consejería competente en materia de salud.

Considerando su objetivo general y de acuerdo con los informes de Auditoría Operativa de la Intervención General de la Junta de Andalucía, presentados ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 27 de julio de 2021, la presente Ley se enmarca en los esfuerzos de racionalización del sector público andaluz desde una doble perspectiva: la reordenación de los principales entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud; y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolo a la normativa vigente y estableciendo aquellas especialidades que puedan estar justificadas por la especificidad de sus funciones.

III

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se regula en este texto normativo, el tipo de entidad que se crea, una agencia administrativa, con indicación de sus fines, así como los recursos económicos de la misma, su régimen de personal y otras materias en atención a su naturaleza.

La Ley determina la doble naturaleza y régimen jurídico del Instituto, como agencia administrativa de la Junta de Andalucía y como organismo público de investigación.

El Instituto, en cuanto organismo público de investigación, se regirá por lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

De conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, son organismos públicos de investigación los creados para la realización directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter

complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas por esta Ley o por sus normas de creación y funcionamiento.

En este sentido, le resulta de aplicación lo previsto en la disposición adicional vigésima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que dispone que los centros y estructuras de investigación propios de una comunidad autónoma que haya asumido estatutariamente la competencia exclusiva para la regulación de sus propios centros de investigación se regirán por la normativa aprobada a tal efecto por su comunidad autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final novena respecto de la extensión a los mismos de los artículos de carácter básico o de aplicación general de esta Ley.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, ha sido recientemente modificada en aras de fomentar el desarrollo de la carrera y desarrollo profesional del personal investigador, de aplicar la normativa reguladora de la transferencia de conocimiento y de resultados de la actividad investigadora y la coordinación y colaboración entre agentes tanto públicos como privados, entre otras.

La calificación como organismo público de investigación del Instituto le permitirá acceder a ciertos regímenes jurídicos especiales en materia de convenios, de patentes, de contratación pública o de contratación de personal, en los términos previstos en la citada Ley 14/2011, de 1 de junio, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas, del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la normativa laboral.

Asimismo, su configuración como organismo público de investigación posibilitará al Instituto reforzar algunas de las capacidades docentes que hasta ahora venían desarrollando la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud o la Escuela Andaluza de Salud Pública S. A., beneficiándose del régimen especial de citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica, regulado en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y que se encuentra reservado al profesorado de la educación reglada impartida en centros integrados en el sistema educativo español y al personal de universidades y organismos públicos de investigación en sus funciones de investigación científica.

La configuración del Instituto como organismo público de investigación tiene, asimismo, importantes repercusiones en el ámbito de la investigación y educación superior y de su colaboración con las universidades. De esta forma, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario prevé, en su artículo 14, la colaboración y cooperación de las universidades con los organismos públicos de investigación. Dicha colaboración podrá desarrollarse mediante convenios, tal y como se prevé en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Por su parte, el personal investigador del Instituto, en posesión del título de Doctor, podrá realizar funciones de dirección de tesis doctorales, previo acuerdo del órgano responsable del programa de doctorado de la respectiva universidad; y el personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios podrá ocupar puestos de trabajo adscritos al Instituto para realizar labores relacionadas con la investigación científica y técnica, mediante los mecanismos de movilidad previstos en la normativa de recursos humanos y Función pública.

De esta forma, el Instituto se alinea, en cuanto a su naturaleza y configuración, con los principales organismos públicos de investigación de ámbito estatal, como son el Instituto de Salud Carlos III o el

Centro Superior de Investigaciones Científicas, y de ámbito autonómico en Andalucía, como el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria y Pesquera.

Sin perjuicio de que, conforme a lo expuesto, la naturaleza de agencia administrativa es la que mejor se adapta a la prestación de los servicios públicos que se encomiendan al Instituto, ello no impedirá que, de forma complementaria a su actividad principal, pueda desarrollar servicios a terceros en el mercado, tal y como venían siendo prestados por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y por la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. Este tipo de actividades son propias de los organismos públicos de investigación, y son reguladas como «transferencia de resultados de la investigación», siendo habitual que cuenten con una Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación encargada de tramitar los contratos que permiten la prestación de sus servicios.

Por su parte, la aplicación de lo dispuesto en la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, promoverá en el Instituto un entorno favorable para la generación, desarrollo y aprovechamiento compartido del conocimiento en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento.

IV

El capítulo I de la Ley aborda el objeto, naturaleza, régimen jurídico y fines del Instituto. Por su parte, los capítulos II y III respectivamente regulan los recursos económicos y el régimen de propiedad intelectual e industrial.

La disposición adicional primera regula las especificidades de las nuevas especialidades creadas por la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 5/2023, de 7 de junio. Las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta establecen el régimen de integración de bienes y derechos en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su adscripción al Instituto de Salud de Andalucía, el régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., y el régimen de adscripción del personal de la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en salud, de la Consejería de Salud y Consumo, al Instituto, respectivamente.

En las disposiciones transitorias se regula el ejercicio de funciones asignadas, el régimen presupuestario, la representación sindical y unitaria y la efectiva puesta en funcionamiento.

La disposición derogatoria única hace referencia a la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la Ley y, expresamente los artículos 47 y 48 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

En las disposiciones finales primera, segunda y tercera, la Ley regula la modificación de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, la modificación de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y la modificación de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Por último, las disposiciones finales cuarta y quinta abordan el desarrollo normativo y habilitación, y la entrada en vigor.

V

En la elaboración de la presente Ley se ha tenido en cuenta la perspectiva de igualdad de género y su fomento, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y

de los hombres afectados por su aplicación, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros para eliminar los posibles efectos discriminatorios, de conformidad con el principio de transversalidad de género, recogido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Asimismo, esta Ley responde a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Ley atiende al principio de necesidad y eficacia porque contribuye al interés general, dado que la Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha llevado a cabo una serie de medidas que tenían como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a las consejerías, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponibles y desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas con sus propios recursos. La necesidad de reordenación de la administración institucional de la Junta de Andalucía en el ámbito de la consejería competente en materia de salud se cumple con la creación de esta Agencia.

Se adecúa al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias. En este sentido, todas las medidas e instrumentos propuestos han sido examinados junto a las alternativas existentes para la consecución del mismo resultado, considerando la proporcionalidad de cada una de ellas a la finalidad que persigue, sin que se establezcan cargas u obligaciones innecesarias a las futuras personas y entidades destinatarias.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica, puesto que el texto de la Ley resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De esta manera genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades afectadas.

Se adecúa al principio de transparencia, dado que con carácter previo a su tramitación se ha sometido a consulta pública previa. Igualmente, los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen en la parte expositiva del mismo. Por último, en la fase de informes preceptivos, audiencia e información pública toda la ciudadanía ha dispuesto de acceso y conocimiento del contenido del proyecto y de los documentos propios de su proceso de elaboración a través de su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre la información de relevancia jurídica.

Por último, cumple con el principio de eficiencia por la contribución a la racionalización en la gestión de los recursos públicos en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud que supone el

Instituto, considerándose que la aplicación de la presente Ley no implica el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a las personas y entidades destinatarias.

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza, régimen jurídico y fines

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto la creación del Instituto de Salud de Andalucía, en adelante el Instituto, mediante la asunción de las funciones, personal y medios de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. y de una parte de la organización administrativa de la actual consejería competente en materia de salud, en concreto del órgano directivo competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud.

2. La creación del Instituto implica la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., con sucesión universal de derechos y obligaciones, así como la integración del personal, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto, sin que suponga una alteración de las condiciones financieras, de las obligaciones asumidas por las entidades citadas ni constituya causa de resolución de las relaciones jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones de la presente Ley.

3. La asunción por parte del Instituto de los fines, funciones, personal y bienes de las entidades citadas en el apartado uno, conlleva la extinción, por los procedimientos legalmente establecidos, de sus formas jurídicas respectivas, fundación pública y sociedad mercantil, siendo sustituidas por la personalidad jurídica de la Agencia Administrativa.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Instituto es una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, el Instituto ostenta la condición de organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de los previstos en el artículo 32 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

3. El Instituto, en cuanto organismo público de investigación, se registrará por lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

4. El Instituto, perteneciente al Sistema Sanitario Público de Andalucía, se someterá al control de eficacia de la consejería de adscripción, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la consejería competente en materia de hacienda, por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

5. El Instituto se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo previsto en la presente Ley, por sus estatutos y por las demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo, le será de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

Artículo 3. Fines.

Son fines del Instituto los siguientes:

a) Fomentar la investigación, el desarrollo, la innovación, la transferencia y el emprendimiento en salud dentro del marco del Sistema Andaluz del Conocimiento y del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Promover la excelencia en la atención sanitaria y el desarrollo profesional.

c) Fomentar la formación en materia de salud de la población andaluza, atendiendo especialmente a la cualificación profesional del personal al servicio del Sistema Sanitario Público de Andalucía con carácter prioritario y, en su caso, de otras organizaciones sanitarias.

d) Impulsar la generación y gestión del conocimiento en los campos de la salud pública y de la gestión de servicios sanitarios.

e) Generar procesos de formación, asesoramiento, cooperación nacional e internacional e investigación, y crear espacios de colaboración y redes que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública, la mejora de las competencias clínicas, investigadoras y de innovación y el buen gobierno de los sistemas de salud.

f) Impulsar la mejora del Sistema Sanitario Público de Andalucía para mejorar los resultados en salud.

g) Favorecer la interacción público privada para el desarrollo de la investigación y la innovación en el ámbito de la salud pública.

CAPÍTULO II**Recursos económicos y humanos****Artículo 4. Recursos económicos.**

El Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.

c) Los ingresos que perciba como contraprestación por las actividades que pueda desarrollar en virtud de contratos o convenios para otras entidades públicas o privadas o personas físicas, incluyendo aquellos recibidos como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.

d) Los ingresos que perciba como contraprestación por las actividades que pueda desarrollar en virtud de disposiciones legales que establezcan la afectación de dichos ingresos a los fines del Instituto.

e) Los ingresos devengados por la explotación o uso de sus soluciones, aplicativos o desarrollos tecnológicos.

f) El producto de la enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio, conforme a la legislación patrimonial de la comunidad autónoma.

g) El rendimiento procedente de sus bienes y valores, de conformidad con la normativa en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía.

h) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y cualquier otra transmisión a título gratuito de particulares o empresas privadas, conforme a la legislación patrimonial de la comunidad autónoma.

i) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.

j) Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir.

Artículo 5. Tipología y régimen jurídico del personal del Instituto.

1. El personal del Instituto estará formado por:

a) El personal funcionario de Administración General destinado en el Instituto, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo.

El régimen jurídico será el establecido para el personal funcionario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

b) El personal investigador, tanto en régimen de personal funcionario como de personal laboral temporal contratado al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre.

En el caso de personal investigador funcionario le será de aplicación lo establecido en el artículo 3.1.f) de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

c) El personal laboral sujeto al convenio colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía que se determine en la relación de puestos de trabajo.

El régimen jurídico de este personal será el establecido en el artículo 2.b) de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

d) El personal laboral del Instituto procedente de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

2. El personal investigador funcionario de las especialidades que se crean en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, se regirá por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y, supletoriamente, por la normativa de desarrollo de Función pública que le sea de aplicación.

3. El Instituto podrá contratar personal investigador y personal técnico conforme a las figuras previstas en el artículo 39 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de conformidad con las modalidades contractuales y supuestos específicos previstos en la legislación vigente en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El régimen jurídico aplicable a estas modalidades de contrato de trabajo será el que se establece en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en sus normas de desarrollo, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo, así como en los convenios colectivos aplicables y, en su caso, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

El personal así contratado no ocupará puestos de la relación de puestos de trabajo y los contratos no necesitarán, para su formalización, la autorización previa de la consejería competente en materia de Administración pública, bastando tras su firma la comunicación al órgano directivo competente en materia de recursos humanos y Función pública a efectos de su control y seguimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.

CAPÍTULO III

Propiedad intelectual e industrial

Artículo 6. *Inventiones y patentes.*

1. Corresponden al Instituto las invenciones realizadas por su personal investigador en el ejercicio de las funciones que le son propias, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que estén vinculados al Instituto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, y en el artículo 55 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre.

El personal investigador tendrá, en todo caso, derecho a participar en los beneficios que obtenga el Instituto de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre dichas invenciones, de acuerdo con lo previsto sobre incentivación especial en el artículo 61 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y en el artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, y las normas de desarrollo reglamentario aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Esta participación no tendrá, en ningún caso, naturaleza retributiva o salarial.

2. Corresponden también al Instituto los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual derivada de las actividades desarrolladas en él, en virtud del artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

3. El personal investigador también tendrá derecho a una incentivación especial en atención a los resultados en la producción y explotación de la obra, que se fijará en función de la importancia comercial de aquella y teniendo en cuenta las aportaciones propias del empleado, conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y en el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la consejería competente en materia de salud, y a lo que dispongan las normas de desarrollo reglamentario aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Esta participación tampoco tendrá, en ningún caso, naturaleza retributiva o salarial.

4. Lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 será de aplicación sin perjuicio de los derechos reconocidos a otras entidades legalmente o mediante los contratos, convenios o conciertos por los que se rijan las actividades de investigación, desarrollo e innovación y a los que hace referencia el artículo 17.2 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, y el artículo 21.2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, de 12 de abril.

5. La transmisión a terceros de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora, bien se trate de cesión de la titularidad de una patente o de concesión de licencias de explotación sobre la misma, o de las transmisiones y contratos relativos a la propiedad intelectual, se regirá por lo previsto en el artículo 59 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y demás preceptos concordantes. En todo caso, los contratos tipo o modelos en esta materia serán aprobados previamente por la Presidencia del Instituto.

Artículo 7. Difusión en acceso abierto y cláusulas de confidencialidad y exclusividad.

1. El Instituto impulsará y participará en el desarrollo de repositorios, propios o compartidos, de acceso abierto con las publicaciones de su personal y establecerá sistemas que permitan conectarlos con iniciativas similares de ámbito nacional e internacional.

2. El personal investigador del Instituto y cualquier otro personal cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos otorgados o gestionados por el Instituto, hará pública una copia digital de la versión final de los contenidos que le hayan sido aceptados en publicaciones de investigación seriadas o periódicas, tan pronto como resulte posible y no más tarde de los doce meses después de la fecha oficial de publicación.

Estas versiones digitales se publicarán, como mínimo, en los repositorios de acceso abierto del Instituto, propios o compartidos, previstos en el apartado primero de este artículo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los convenios, acuerdos y contratos que concluya el Instituto con otras entidades podrán establecer cláusulas relativas a la confidencialidad o a la atribución a terceros de la exclusividad de los derechos de explotación de las publicaciones derivadas de las actividades realizadas, siempre que el proyecto de investigación y el personal investigador sean mayoritariamente financiados por tales entidades. De igual modo, lo dispuesto en los apartados 1 y 2 no será de aplicación cuando los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección industrial.

Disposición adicional primera. Especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Superior Facultativo, y Especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Técnico Facultativo, creadas en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

1. El sistema de acceso para el ingreso en la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Superior Facultativo, y en la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Técnico Facultativo, será el concurso oposición.

2. Los Estatutos del Instituto regularán, de manera específica, el sistema de acceso a las especialidades previstas en el apartado anterior, atendiendo, en la fase de concurso, a los criterios de producción científica, contribución a la innovación tecnológica y otros méritos, así como el sistema de superación de las pruebas de la fase de oposición.

3. El personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Superior Facultativo, y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Técnico Facultativo, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el resto del personal funcionario destinado en el mismo, desarrollará su carrera profesional en el Instituto con arreglo a lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y a la normativa de desarrollo en materia de función pública vigente y, en el caso del personal investigador, de acuerdo con las normas singulares que se dicten para adecuar las de la Función pública a las características de dicho personal.

4. La relación de puestos de trabajo contemplará el carácter exclusivo y excluyente de los puestos correspondientes a la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Superior Facultativo, y a la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Técnico Facultativo. Este personal funcionario, mientras permanezca en activo en dichos cuerpos, solo podrá desempeñar estos puestos reservados a dichas especialidades.

Disposición adicional segunda. *Integración de bienes y derechos en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto de Salud de Andalucía.*

1. Con la entrada en vigor de los Estatutos, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. Los bienes y derechos de los que ambas entidades sean titulares y que sean susceptibles de ello se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa depuración física y jurídica de los mismos.

2. Sin perjuicio de los cambios que más adelante puedan acordarse en su administración y gestión, quedan adscritos al Instituto cuantos medios materiales, muebles e inmuebles, pertenezcan en la actualidad a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y a la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., o se encuentren adscritos a la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud.

Disposición adicional tercera. *Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.*

1. El personal que viniera prestando sus servicios en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y en la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se integra en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Este personal tendrá la consideración de personal laboral del Instituto de Salud de Andalucía sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

2. El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público.

3. El Instituto se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. y de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos.

4. La masa salarial inicial del personal laboral al servicio del Instituto procedente de Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., no podrá superar la masa salarial del personal de tales entidades. La adscripción del personal se producirá sin que ello conlleve una ampliación de la plantilla presupuestaria.

Disposición adicional cuarta. *Adscripción del personal al Instituto.*

1. Queda adscrito al Instituto el personal, tanto laboral como funcionario, que en la actualidad presta sus servicios en la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, de la Consejería de Salud y Consumo.

2. La integración de este personal se producirá respetando la configuración de las unidades administrativas correspondientes en la relación de puestos de trabajo de la consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud, que deberá modificarse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Función pública.

Disposición transitoria primera. *Ejercicio de funciones asignadas.*

1. Hasta tanto se proceda a la reestructuración de sus órganos administrativos, así como a la aprobación de la correspondiente relación de puestos de trabajo, las funciones que le son asignadas por esta Ley al Instituto continuarán siendo ejercidas por los órganos de las entidades objeto de integración que hasta ahora las venían desarrollando materialmente.

2. El ejercicio de aquellas funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas corresponderá exclusivamente al personal funcionario.

Disposición transitoria segunda. *Régimen presupuestario.*

1. El Instituto dispondrá de los recursos financieros previstos en los presupuestos de explotación y capital de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., hasta que se realicen las operaciones necesarias para la modificación de los correspondientes créditos por la consejería competente en materia de hacienda.

2. Igualmente, y en tanto no se configure una sección propia en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispondrá de las partidas presupuestarias asignadas al órgano directivo competente en materia de investigación en salud.

Disposición transitoria tercera. *Representación sindical y unitaria.*

Las representaciones sindicales y unitarias, correspondientes al personal objeto de subrogación, se mantendrán en el Instituto en los términos previstos en la normativa aplicable.

Disposición transitoria cuarta. *Efectiva puesta en funcionamiento.*

El funcionamiento efectivo del Instituto se iniciará el día de la entrada en vigor del Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos que incluirá, en todo caso, las previsiones establecidas en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley o la contradigan, y expresamente los artículos 47 y 48 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.*

Se modifica el artículo 32 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 32. Organismos públicos de investigación.

1. A los efectos de la presente Ley, se consideran organismos públicos de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento: los reconocidos por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica con centros de investigación radicados en Andalucía; el Instituto de Salud de Andalucía y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril.

2. En el marco de la presente Ley y de las demás normas que resulten de aplicación, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos de las administraciones públicas, el Instituto de Salud de Andalucía y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) podrán suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo».

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.*

El artículo 46 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 46. El Instituto de Salud de Andalucía.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, el Instituto de Salud de Andalucía, entidad con la naturaleza de agencia administrativa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 54.2.a) y reguladas en los artículos 65 a 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y organismo público de investigación, tiene entre sus fines fomentar la investigación, el desarrollo, la innovación, la transferencia y el emprendimiento en salud en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento y del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación».

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.*

Se añade un nuevo apartado *b)* al artículo 45 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 45.

1. El Sistema Sanitario Público de Andalucía está compuesto por:

a) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo.

b) Los centros, servicios y establecimientos integrados en el Instituto de Salud de Andalucía o adscritos al mismo.

c) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía.

d) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de las diputaciones, ayuntamientos y cualesquiera otras administraciones territoriales intracomunitarias.

2. Asimismo, podrán formar parte del Sistema Sanitario Público de Andalucía:

a) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de otras administraciones públicas adscritos al mismo, en los términos que prevean los respectivos acuerdos o convenios suscritos al efecto.

b) Y, en general, todos aquellos centros, servicios y establecimientos sanitarios que se adscriban al mismo en virtud de un convenio singular de vinculación».

Disposición final cuarta. *Desarrollo normativo y habilitación.*

1. En virtud de su potestad reglamentaria originaria, el Consejo de Gobierno está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, se aprobarán los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía.

2. Asimismo, se autoriza a la consejería competente en materia de hacienda para adoptar todas aquellas medidas de orden económico, financiero, contable y patrimonial que procedan, y a la consejería competente en materia de salud para adoptar, dentro de sus competencias, cuantas medidas sean necesarias para la puesta en marcha del Instituto y la efectividad de lo dispuesto en esta Ley, incluyendo todas las operaciones jurídicas conducentes a la extinción y disolución de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

INICIATIVA LEGISLATIVA**DECRETO-LEY**

12-23/DL-000007, Decreto-ley 7/2023, de 10 de octubre, por el que se modifica el Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para compensar el sobre coste energético de gas natural y/o electricidad a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios

*Convalidación**Sesión del Pleno del Parlamento de Andalucía de 25 de octubre de 2023**Orden de publicación de 26 de octubre de 2023*

El Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 25 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el apartado primero de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los Decretos-leyes dictados por el Consejo de Gobierno, ha acordado convalidar el Decreto-ley 7/2023, de 10 de octubre, por el que se modifica el Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para compensar el sobre coste energético de gas natural y/o electricidad a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios (número de expediente 12-23/DL-000007).

Sevilla, 26 de octubre de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

DECRETO-LEY 7/2023, DE 10 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO-LEY 6/2023, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA COMPENSAR EL SOBRECOSTE ENERGÉTICO DE GAS NATURAL Y/O ELECTRICIDAD A PYMES Y PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS ESPECIALMENTE AFECTADAS POR EL EXCEPCIONAL INCREMENTO DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL Y LA ELECTRICIDAD PROVOCADOS POR EL IMPACTO DE LA GUERRA DE AGRESIÓN DE RUSIA CONTRA UCRANIA, Y SE MODIFICA EL DECRETO 301/2009, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL CALENDARIO Y LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El pasado 13 de marzo se firmó un nuevo acuerdo de concertación en Andalucía denominado «Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía» entre la Junta de Andalucía y los agentes económicos y sociales más representativos, esto es, la Confederación de Empresarios de Andalucía y las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía. Ese pacto se suscribe, en el marco de lo previsto en los artículos 10.3.20 y 37.1.12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, con la finalidad de adoptar medidas, entre otras, de carácter urgente, dirigidas a personas trabajadoras autónomas y empresas para paliar los efectos derivados de la crisis económica y energética que están creando una situación de estrés social. De esta manera, el Pacto incluyó como medida urgente la del «Establecimiento de ayudas para aquellas pymes y autónomos y autónomas de los diferentes sectores, especialmente afectadas por el incremento del coste de la energía», con una previsión presupuestaria de 525 millones de euros. Ante el escenario de la crisis internacional de materias primas y suministros y la continua alza de los precios sufridos, derivados de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, la capacidad competitiva del tejido productivo andaluz se puede ver comprometida, por lo que medidas de impulso de la recuperación económica y, en concreto, esta de apoyo a la compensación de los sobrecostes energéticos experimentados por las pymes y las personas trabajadoras autónomas priman los esfuerzos del Gobierno de la Junta de Andalucía.

De esta manera, queda motivado que la actual coyuntura económica y su incidencia en la economía productiva aconseje la puesta en marcha de iniciativas e instrumentos para preservar la competitividad del tejido productivo andaluz ante la referida crisis internacional de materias primas y escalada de precios de los suministros, especialmente los que la dotan de la energía eléctrica y gas natural. Precisamente esta coyuntura ha llevado al Parlamento Europeo y al Consejo Europeo a promover una modificación de la normativa que regula los fondos europeos, y particularmente el Fondo Europeo de Desarrollo Regional –en adelante, FEDER–, para contemplar medidas excepcionales para la utilización de dicho fondo para prestar apoyo a las pymes especialmente afectadas por el aumento de los precios de la energía, publicándose el pasado 28 de febrero el Reglamento (UE) 2023/435 del Parlamento Europeo

y del Consejo, de 27 de febrero de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/241 en lo relativo a los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia y se modifican los Reglamentos (UE) núms.1303/2013, (UE) 2021/1060 y (UE) 2021/1755, y la Directiva 2003/87/CE.

De igual forma, y en aplicación de la normativa europea, se publicó el pasado 11 de julio el Decreto-ley 6/2023, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para compensar el sobrecoste energético de gas natural y/o electricidad a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, por el que se aprueba en Andalucía una ayuda destinada a compensar el sobrecoste energético de gas natural y/o electricidad, soportado entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, por pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.

Así, la norma andaluza introduce un primer requisito, otorgando la condición de beneficiarios a aquellas pymes y personas trabajadoras autónomas consideradas especialmente afectadas por tal incremento cuando el importe de la facturación anual en electricidad que proporcione la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del modelo establecido al efecto en 2022, con respecto a su cifra de negocios del mismo ejercicio facilitada por el mismo organismo, sea igual o superior a los porcentajes fijados en el Anexo I del citado decreto-ley, al nivel de desagregación fijado en dicho anexo según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Asimismo, el Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, desarrolló el resto de requisitos necesarios para ser beneficiario de la ayuda, entre ellos ser titular de contrato de gas natural y/o electricidad con empresas comercializadoras que operen en Andalucía; disponer de al menos un punto de suministro (CUPS) en territorio andaluz, y haber realizado y mantener al menos una de las actividades detalladas en el Anexo I, regulando la norma el cálculo de la ayuda en base a los datos proporcionados por las empresas comercializadoras de gas natural y/o electricidad adheridas a la Manifestación de interés de 18 de mayo de 2023 para la colaboración de dichas empresas en la tramitación de las ayudas. Dichas empresas prestan la citada colaboración de forma desinteresada, siendo su actuación vital para la simplificación y agilización de una ayuda que, dada su financiación en el Marco Financiero Plurianual 2014-2020 y la obligación de conceder la ayuda y materializar el pago antes del 31 de diciembre de 2023, no sería de otro modo factible.

Con el fin de lograr la adecuada y correcta tramitación de la ayuda, y dado el rigor jurídico y la normativa que le es de aplicación, ha sido necesaria la implementación de un complejo sistema de procedimientos automatizados, para los cuales, previa la autorización recabada a los solicitantes de la ayuda, han de realizarse consultas a los registros y bases públicas de datos que correspondan a través de plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre administraciones, velando por la veracidad y exactitud de la información que sirve de base para la concesión de la ayuda, y aliviando al solicitante del deber de aportar documentación para el cálculo de la misma, dado que las

variables tenidas en cuenta para la condición de beneficiario residen en unos datos que, por obrar en poder de las administraciones, pueden ser consultados mediante procesos automatizados debidamente implementados.

Ello no obstante, y dado el carácter exclusivamente telemático del procedimiento establecido en el Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, se hace necesaria la modificación del citado decreto-ley a fin de ampliar las fuentes de datos necesarias para la correcta comprobación de algún requisito, en concreto el referido a la residencia de las personas trabajadoras autónomas, utilizando sistemas que, ostentando la misma seguridad jurídica que los ya consultados, permitan completar la información necesaria. De este modo, la modificación de la norma posibilita la utilización también del modelo de la Tesorería General de la Seguridad Social que proporciona el código de cuenta de cotización de la persona trabajadora autónoma y sitúa el lugar de desarrollo de la actividad profesional o empresarial. Por otra parte, al ampliar la posibilidad de consultar el padrón, se establece un mecanismo adicional para ubicar la vivienda habitual de la persona trabajadora autónoma, requisito fundamental para la adecuada gestión de la ayuda, dado que no puede ser financiada en ninguno de los casos. Así, con la consulta automatizada de esas fuentes de datos, se alivia al ciudadano de la aportación de documentación al requerir una información que está disponible en otra fuente de datos no mencionada en la redacción actual de la norma.

De igual modo, se corrige y aclara la redacción de otro requisito exigible para obtener la condición de beneficiario, ostentar la condición de pyme según se encuentra regulada en la normativa europea, según se define en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, facilitando la mayor comprensión de la definición contenida en la norma europea de aplicación.

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es la exigencia y responsabilidad de responder de forma inmediata a una situación de necesidad concreta, dentro de los objetivos de este Gobierno, que por razones difíciles de prever, como son las consecuencias económicas derivadas del impacto provocado por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, unido con el breve plazo para la ejecución de la ayuda, motivada por la fuente de financiación europea de la misma, requiere de una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y las medidas concretas adoptadas para subvenir a ella, teniendo en cuenta las medidas que ya han sido previamente adoptadas y que requieren ser complementadas de manera urgente mediante esta modificación. Estas medidas que se adoptan ahora no pueden esperar a una tramitación parlamentaria dado el efecto gravoso que provocaría en la ciudadanía al perder su esperada eficacia en el fin último de las mismas y se adecúan con el momento procedimental actual, en el que aún está abierto el plazo de presentación de las solicitudes, próximo a su conclusión.

Por todo ello, en aras de la necesaria exigencia de seguridad jurídica que toda norma exige, apreciada la conexión directa entre la urgencia definida y la modificación necesaria detallada, y dado el escaso tiempo restante para la concesión de la ayuda, que impide la espera de una tramitación parlamentaria y el consecuente efecto perjudicial que produciría en la ciudadanía tal retraso al perder el fin último perseguido, compensar el sobrecoste producido por pymes y personas trabajadoras autónomas sobre

el periodo de referencia, resulta imprescindible la modificación del articulado del Decreto-ley 6/2013, de 11 de julio, para adaptar los requisitos a la realidad existente.

II

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía. Asimismo, el decreto-ley no podrá afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.1 de la misma.

La situación provocada por el incremento de los costes del gas natural y la electricidad por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia sea, tal y como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4; 137/2003, de 3 de julio, F. 3, y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (SSTC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6), y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es la exigencia y responsabilidad de responder de forma inmediata a una situación de necesidad concreta, dentro de los objetivos de este Gobierno, que por razones difíciles de prever, como son las consecuencias económicas del excepcional incremento del coste del gas natural y la electricidad generado por la guerra de agresión de Rusia contra

Ucrania, así como evitar situaciones de discriminación y agravio del alumnado andaluz en el acceso a los estudios de grado, requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía ordinaria o por la tramitación que podría seguirse para las ayudas reguladas en este decreto-ley, según lo establecido en los artículos 5 o 36 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, a la necesidad en la recepción de las ayudas por pymes y personas trabajadoras autónomas en un momento en el que los efectos de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania todavía no han sido superados, pues la guerra sigue vigente, se añade la obligación recogida en el Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de conceder y pagar las subvenciones antes del 31 de diciembre de 2023, antes del cierre de marco comunitario 2014-2020.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta las medidas que ya han sido previamente adoptadas y que requieren ser complementadas de manera urgente. Estas medidas que se adoptan ahora no pueden esperar a una tramitación ordinaria o la prevista en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, dado el efecto gravoso que provocaría en el tejido empresarial y productivo andaluz al perder su esperada eficacia y el impacto de este en la economía como consecuencia del reintegro de los fondos percibidos por incumplir el plazo de ejecución de dichos fondos.

Por último, este decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad, todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 11).

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley no solo el instrumento más adecuado, sino el único que puede garantizar su consecución y eficacia.

Del mismo modo, es proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo, limitando sus efectos a la concurrencia de la situación temporal y extraordinaria descrita. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará al mismo no solo a través de los boletines oficiales,

sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas, este decreto-ley impone únicamente las cargas administrativas imprescindibles para alcanzar los fines establecidos en el mismo y en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, y que pueden resumirse en garantizar la correcta obtención y destino de las subvenciones.

Debe señalarse también que este decreto-ley se aprueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en el artículo 86.1 de la Constitución española. Asimismo, se aprueba en ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía, relativo al fomento, y en su artículo 58, que regula las competencias sobre la actividad económica.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de la consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 10 de octubre de 2023,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para compensar el sobrecoste energético de gas natural y/o electricidad a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.*

El Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para compensar el sobrecoste energético de gas natural y/o electricidad a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, queda modificado como sigue:

UNO. El epígrafe a) del apartado 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«a) Se entenderá por pymes/personas trabajadoras autónomas las definidas en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías

de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En concreto, se considerarán pymes aquellas empresas, independientemente de su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica, esto es, que desarrollan una actividad consistente en ofrecer productos o servicios en un mercado dado o determinado, que cumplan con los criterios y umbrales establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, en lo relativo al número de personas ocupadas, que debe ser inferior a 250 personas, y que tengan o bien un volumen de negocio anual que no exceda de 50 millones de euros, o bien un balance general anual que no exceda de 43 millones de euros. En caso de grupos de empresas que tributen en régimen de consolidación fiscal, los límites antes reseñados se considerarán respecto del grupo en su conjunto, pudiendo, en caso de cumplir los límites antes indicados, solicitar la subvención cada una de las entidades que formen el mismo de forma individual.

A los efectos de verificar la condición de pyme, el órgano gestor podrá requerir a los interesados la documentación que acredite tal circunstancia».

Dos. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«1. Ser titulares de contratos de gas natural y/o electricidad con empresas comercializadoras que operen en Andalucía y disponer, al menos, de un punto de suministro (CUPS) en territorio andaluz donde se desarrolle alguna de las actividades de los CNAE incluidas en el Anexo I.

A estos efectos, para las personas trabajadoras autónomas se tendrán en cuenta los datos que consten en el modelo de declaración censal correspondiente y/o los obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de que la persona trabajadora autónoma desarrolle su actividad en su vivienda habitual, solo podrá ser beneficiaria de la ayuda cuando esté debidamente diferenciada con un contador independiente del de la vivienda. Esto es, si es titular de CUPS diferentes para el mismo inmueble, se realizará el cálculo de la ayuda teniendo en cuenta el CUPS de la actividad económica correspondiente al de mayor consumo diario en términos de kWh, conforme a los datos suministrados por las entidades comercializadoras. No serán subvencionables los consumos energéticos domésticos, quedando excluidos aquellos puntos de suministro (CUPS) radicados en la vivienda habitual de los contribuyentes declarada en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, entendiéndose por la misma la que resulta de las normas de aplicación del impuesto o, en su caso, la que resulte de la consulta al Registro de Población de Andalucía del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía».

TRES. El apartado 6 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«6. La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondan, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre administraciones y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía competentes, sin que sea preciso aportar documentación junto con la solicitud, dejando constancia en cada expediente de la

correspondiente comprobación del cumplimiento de los requisitos, a fin de facilitar la pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas.

A estos efectos, y atendiendo al derecho de la persona solicitante reconocido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y conforme establece el artículo 120.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria de Andalucía.

Asimismo, la presentación de la solicitud por parte de la persona trabajadora autónoma conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información relativa a la residencia en el Registro de Población de Andalucía del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía».

CUATRO. El apartado 3 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 120.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, y conforme a la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, el órgano gestor podrá consultar la identidad de la persona solicitante y de la representante, en su caso. Igualmente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en relación con el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para consultar los datos de la Seguridad Social y tributarios que se indican en los artículos 5 y 6.

Igualmente, la presentación de la solicitud por parte de la persona trabajadora autónoma conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información relativa a la residencia en el Registro de Población de Andalucía del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Del mismo modo, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información relativa a los costes satisfechos y consumos facturados, en los puntos de suministro ubicados en Andalucía, cuyos periodos de facturación se encuentren entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022 de las empresas comercializadoras, así como la autorización a estas para remitir al órgano gestor dicha información».

CINCO. El apartado 2 del artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

«2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja dicha cuenta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que, en el momento de la ordenación del pago, la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero».

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

La modificación producida por el artículo único del presente decreto-ley resultará también de aplicación a los procedimientos ya iniciados.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para adoptar las medidas necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley; a ampliar el límite del crédito disponible, ajustándose a las disponibilidades presupuestarias existentes, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 10 de octubre de 2023.

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

La consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo,

Rocío Blanco Eguren.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

12-22/COM-000022, Grupo de Trabajo relativo a las medidas urgentes para combatir la sequía en Andalucía

Designación de miembro

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 25 de octubre de 2023

Orden de publicación de 26 de octubre de 2023

El Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía ha designado miembro del Grupo de Trabajo relativo a las medidas urgentes para combatir la sequía en Andalucía al Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, como consecuencia de la vacante producida tras la renuncia de la Ilma. Sra. Dña. María Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez a su condición de diputada del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 26 de octubre de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

RÉGIMEN INTERIOR**NORMAS**

12-23/AEA-000154, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 25 de octubre de 2023, por el que se aprueba el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 26 de octubre de 2023

ESTATUTO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estatuto de Gobierno y Régimen Interior actualmente vigente fue aprobado por la Mesa del Parlamento de Andalucía el día 15 de diciembre de 1992. Aunque ha sido objeto de sucesivas reformas parciales, el dato resulta ilustrativo de cómo el Estatuto fue pensado para un parlamento y una época cuyas necesidades organizativas resultaban muy diferentes a las que se dan en la Cámara actual.

El presente acuerdo acomete, precisamente, la tarea, largamente demandada, de actualizar el régimen organizativo del Parlamento de Andalucía, lo cual lleva a cabo mediante la aprobación de un nuevo estatuto de gobierno y régimen interior que sustituye al que, con sus modificaciones posteriores, ha estado en vigor durante más de treinta años. Hito catalizador de la aprobación de este nuevo estatuto de gobierno y régimen interior ha sido, a su vez, la simultánea elaboración y aprobación de una amplia modificación de la relación de puestos de trabajo, que lleva a cabo un nuevo diseño de la estructuración del personal al servicio de la Cámara.

Como novedades principales del presente estatuto de gobierno y régimen interior, en relación con el anterior, pueden enunciarse las siguientes:

a) Se crea el Servicio de Régimen Interior, que adquiere independencia con respecto al de Asuntos Generales y Gestión del Personal, al entenderse que sus funciones tienen una entidad y autonomía que justifican esta solución. Asimismo, el Gabinete de Prensa y la Oficina de Mantenimiento pasan a denominarse Servicio de Comunicación y Servicio de Mantenimiento respectivamente. Con ello, además, se proporciona mayor coherencia a la organización administrativa del Parlamento de Andalucía.

b) El actual Servicio de Publicaciones Oficiales y el Centro de Publicaciones no Oficiales se funden en un único servicio, en el que se desarrollarán las funciones que dichas unidades llevan a cabo actualmente de forma separada. Por su parte, los actuales servicios de Biblioteca y de Documentación y Archivo se fusionan en un único Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo, como solución que, se entiende, favorecerá el desarrollo coordinado de unas funciones que guardan un importante grado de relación entre sí.

c) Junto a lo anterior, se actualiza el enunciado de las funciones de distintas unidades, como es el caso, señaladamente, del Servicio de Informática. En este sentido, se adapta el enunciado de las

funciones de este servicio a la importancia del soporte que presta a diputados, grupos parlamentarios y administración del Parlamento de Andalucía sobre los elementos tecnológicos puestos a su disposición, y la renovación de la infraestructura y los medios de la Cámara; se reconoce el trascendente papel que ha de desarrollar en la transformación digital del Parlamento de Andalucía; y se recoge el importante papel que debe desempeñar en materia de ciberseguridad.

d) Relevante es también la actualización del enunciado de las funciones del Servicio de Contratación, de conformidad con las que realiza en el actual marco de la contratación administrativa.

e) Se actualizan las funciones de la Intervención General, que ve, además, reforzada su autonomía funcional en el desarrollo de sus funciones propias.

f) Se recogen las oficinas de Transparencia y Atención a los Diputados, Registro y Control Presupuestario como órganos dependientes de Secretaría General. Con ello, en particular, se recoge expresamente la función de transparencia y atención a diputados conforme a la entidad que ha adquirido en el desarrollo de la actividad del Parlamento de Andalucía. Se reconoce, asimismo, el papel que para la aplicación de la política de transparencia del Parlamento de Andalucía desarrollan tanto el Servicio de Contratación como el de Informática.

g) Finalmente, y sin perjuicio de los demás cambios que recoge el nuevo Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía en relación con su precedente, destaca, dentro de la referencia a la Oficina de Registro, la mención a la presentación de documentos en la Sede Electrónica del Parlamento de Andalucía, que es el prelude de cambios que afectarán específicamente al Registro en el marco del proceso de digitalización del Parlamento de Andalucía, y que requerirán una regulación específica y una adaptación que habrán de ser diseñadas y dirigidas desde la Secretaría General y la Secretaría General Adjunta del Parlamento de Andalucía.

En fin, los cambios enunciados, junto a los demás que se recogen en la presente norma, justifican la aprobación de un nuevo estatuto de gobierno y régimen interior del Parlamento de Andalucía, cuyo objeto es normalizar el desarrollo de las funciones que vienen desempeñando en la práctica los servicios y unidades del Parlamento de Andalucía, poner al día la estructura de la organización administrativa de la Cámara y anticiparse a la evolución que, previsiblemente, tendrán algunos servicios en el futuro.

En su virtud, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 25 de octubre 2023, ha adoptado el acuerdo por el que se aprueba el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía.

TÍTULO I

DEL GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 1. Objeto.

El Parlamento de Andalucía, en el ejercicio de su autonomía reglamentaria y administrativa, establece por el presente estatuto de gobierno y régimen interior la estructura administrativa y las normas de funcionamiento precisas para el desarrollo de las competencias que estatutariamente le corresponden.

Artículo 2. Funciones de la Mesa.

1. Corresponde a la Mesa del Parlamento adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interior de la Cámara, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Parlamento de Andalucía.

2. Corresponde a la Mesa interpretar este estatuto en caso de duda y suplirlo en caso de omisión, así como su ejecución junto con los demás órganos del Parlamento, según sus funciones y competencias.

Artículo 3. Relación de puestos de trabajo.

La Mesa del Parlamento aprobará la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Cámara y las plantillas del personal, de conformidad con los servicios creados.

Artículo 4. Posición del letrado o letrada mayor.

El letrado o letrada mayor, bajo la dirección del presidente o presidenta y de la Mesa, ostenta la jefatura superior de todo el personal, dependencias y servicios del Parlamento, de conformidad con el Reglamento del Parlamento de Andalucía.

TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DEL PARLAMENTO

CAPÍTULO I

De la estructura orgánica

Artículo 5. Estructura orgánica.

El Parlamento de Andalucía tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Gabinete de la Presidencia.
- b) Secretaría General.

CAPÍTULO II

Del Gabinete de la Presidencia

Artículo 6. Definición, composición y naturaleza.

1. El Gabinete de la Presidencia es el órgano de apoyo directo e inmediato a la Presidencia, a la que presta asesoramiento en el ejercicio de sus funciones.

2. El Gabinete de la Presidencia estará constituido por aquellos funcionarios del Parlamento que se le adscriban, así como por aquellas otras personas que, con carácter eventual, sean libremente designadas por la persona titular de la Presidencia, de acuerdo con las condiciones presupuestarias y los puestos de trabajo fijados en las plantillas.

3. El Gabinete de la Presidencia dependerá de manera directa e inmediata de la persona titular de la Presidencia.

4. La estructura del Gabinete de la Presidencia será acordada por la Mesa del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la Presidencia.

5. El personal funcionario del Parlamento de Andalucía que preste servicios en el Gabinete de la Presidencia pasará a la situación de servicios especiales, salvo que opte por permanecer en la situación de servicio activo.

Artículo 7. Funciones del Gabinete de la Presidencia.

El Gabinete de la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- a) La asistencia técnica y administrativa al presidente o presidenta del Parlamento.
- b) La organización y dirección de su personal.
- c) La organización de las visitas y viajes de la persona titular de la Presidencia del Parlamento, incluidos los supuestos en que los órganos presididos por la persona titular de la Presidencia del Parlamento celebren sesiones fuera de su sede.
- d) El traslado al Servicio de Protocolo de cuantas instrucciones sobre esta materia dicte la Presidencia del Parlamento.
- e) La supervisión del desarrollo y la aplicación de la identidad corporativa.
- f) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Presidencia, sin perjuicio de las atribuidas a los servicios de la Cámara.

CAPÍTULO III

De la Secretaría General

SECCIÓN 1.ª SECRETARÍA GENERAL

Artículo 8. Posición del letrado o letrada mayor.

El letrado o letrada mayor, bajo la dirección del presidente o presidenta y de la Mesa del Parlamento, tiene a su cargo la Secretaría General, que constituye la Administración parlamentaria.

Artículo 9. *Nombramiento del letrado o letrada mayor.*

El nombramiento del letrado o letrada mayor se efectuará, entre los funcionarios del cuerpo de letrados del Parlamento, al comienzo de cada legislatura o como consecuencia de los supuestos previstos en el artículo 10, por acuerdo de la Mesa del Parlamento y a propuesta de su presidente o presidenta. El letrado o letrada mayor podrá ser reelegido.

Artículo 10. *Cese del letrado o letrada mayor.*

El letrado o letrada mayor cesará de su cargo por pérdida de la condición de letrado del Parlamento, por renuncia, por pasar a situación distinta de la de funcionario o funcionaria en servicio activo, por imposibilidad en el ejercicio de su cargo o por decisión del órgano que lo nombró.

Artículo 11. *Funciones del letrado o letrada mayor.*

Son funciones del letrado o letrada mayor:

a) La asistencia técnica y el asesoramiento a la Mesa y al presidente o presidenta del Parlamento en el ejercicio de sus funciones, así como a las comisiones a las que asista.

b) La redacción, con la supervisión y autorización de uno de los secretarios y el visto bueno del presidente o presidenta, de las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

c) La expedición, con la supervisión y autorización de uno de los secretarios y el visto bueno del presidente o presidenta, de las certificaciones de los acuerdos adoptados y de la documentación de los distintos órganos del Parlamento.

d) La autorización de las acreditaciones de los parlamentarios, así como de los funcionarios y resto del personal al servicio del Parlamento.

e) La ejecución de los acuerdos de la Mesa y de las instrucciones del presidente o presidenta.

f) La coordinación, bajo las directrices del presidente o presidenta de la Cámara y de las mesas de las distintas comisiones, de la actividad parlamentaria reglamentariamente establecida.

g) La asistencia a la Presidencia en la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Cámara.

h) La remisión al servicio correspondiente de cuantos textos y documentos deban publicarse en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, así como de su orden de publicación, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia de la Cámara.

i) La superior inspección del funcionamiento de los servicios del Parlamento y el ejercicio de las medidas disciplinarias que, por el presente estatuto, le correspondan.

j) Cualesquiera otras funciones que la Mesa y su presidente o presidenta le asignen y las demás que tuviera atribuidas por el Reglamento del Parlamento de Andalucía, por el presente Estatuto o por la restante normativa en vigor.

Artículo 12. *Personal de la Secretaría General.*

Se adscribirá a la Secretaría General el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. *Estructura orgánica de la Secretaría General.*

1. La Secretaría General tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Secretaría General Adjunta.
- b) Intervención General.
- c) Servicios Jurídicos.

2. Dependen de Secretaría General los siguientes órganos:

- a) Oficina de Transparencia y Atención a los Diputados.
- b) Oficina de Registro.
- c) Oficina de Control Presupuestario.

SECCIÓN 2.ª SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA

Artículo 14. *El letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor.*

1. La Secretaría General Adjunta estará a cargo del letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor, cuyo nombramiento se efectuará por la Mesa entre funcionarios del cuerpo de letrados del Parlamento, a propuesta del letrado o letrada mayor.

2. El letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor asiste a este en el ejercicio de sus funciones y desempeña, bajo su dirección, la coordinación inmediata de los servicios administrativos de la Cámara, así como cualquier otra función que le encomiende. Sustituirá al letrado o letrada mayor en los casos de vacante, ausencia y enfermedad, así como durante el tiempo de disfrute de las vacaciones, licencias y permisos regulados en el Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía.

3. A la Secretaría General Adjunta se adscribirá el personal necesario para el desempeño de las funciones encomendadas.

4. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor, así como durante el tiempo de disfrute de las licencias y permisos regulados en el Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara podrá nombrar, a propuesta del letrado o letrada mayor, a un letrado o letrada para su sustitución. Quien sustituya al letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor devengará durante el tiempo en que ejerza esta función los derechos propios de su cargo. La sustitución terminará el día en que se reincorpore a su puesto el letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor.

Artículo 15. Estructura orgánica de la Secretaría General Adjunta.

La Secretaría General Adjunta tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Servicio de Gestión Parlamentaria.
- b) Servicio de Comunicación.
- c) Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.
- d) Servicio de Régimen Interior.
- e) Servicio de Contratación.
- f) Servicio de Publicaciones.
- g) Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo.
- h) Servicio de Informática.
- i) Servicio de Mantenimiento.
- j) Servicio de Protocolo.
- k) Servicio de Gestión Económica

Artículo 16. Servicio de Gestión Parlamentaria.

1. Al Servicio de Gestión Parlamentaria corresponden las siguientes funciones:

a) La tramitación de los documentos de carácter parlamentario y su custodia hasta su remisión al Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo, incluyendo la gestión de convocatorias de las sesiones de órganos de la Cámara.

b) La asistencia administrativa y preparación de la documentación, en cualquier formato, necesaria para las sesiones de la Mesa de la Cámara, la Junta de Portavoces, las ponencias legislativas, las comisiones y el Pleno, y de otros órganos que pudieran crearse, siempre que, en este último caso, haya sido gestionada por el Servicio o pueda ser accesible por cualquier medio.

c) La asistencia técnica al letrado o letrada mayor y al resto de letrados en cuestiones relacionadas con la actividad parlamentaria.

d) La elaboración y la tramitación de las comunicaciones de los acuerdos adoptados por los órganos parlamentarios, así como la elaboración de las órdenes de publicación de cuantos asuntos relacionados con la actividad parlamentaria deban publicarse en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, y su remisión al Servicio de Publicaciones.

e) La actualización en la aplicación correspondiente de la composición de los órganos del Parlamento de Andalucía y de aquellas personas que fueran elegidas o designadas por cualquier órgano de la Cámara para formar parte de otros ajenos a la misma.

f) Todas aquellas tareas relacionadas con el funcionamiento de la Mesa de la Cámara, de las comisiones o del Pleno del Parlamento que le sean ordenadas por la Presidencia de la Cámara, por el letrado o letrada mayor o los letrados de las comisiones respectivas, en el ámbito de sus competencias.

2. El Servicio de Gestión Parlamentaria estará a cargo de un funcionario o funcionaria con categoría de jefatura de servicio, que será nombrado por la Mesa a propuesta del letrado o letrada mayor.

Artículo 17. Servicio de Comunicación.

1. Corresponden al Servicio de Comunicación las siguientes funciones:

a) Facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos del Parlamento, siguiendo las instrucciones del presidente o presidenta, la Mesa de la Cámara y el letrado o letrada mayor.

b) Realizar y gestionar las imágenes de la señal institucional de televisión de las sesiones plenarias, comisiones parlamentarias y juntas de portavoces.

c) Establecer relaciones permanentes con los medios de comunicación social y acreditar a sus representantes, de acuerdo con las instrucciones de la Mesa, para asistir a las sesiones de la Cámara.

d) Canalizar los contactos de los órganos y grupos parlamentarios con los medios de comunicación.

e) Organizar y coordinar las actividades destinadas a difundir la imagen del Parlamento.

f) Organizar las ruedas de prensa que se celebren en el Parlamento, de acuerdo con las instrucciones que se señalen a estos efectos. En los mismos términos, organizar las ruedas de prensa que tengan lugar con ocasión de las sesiones de los órganos parlamentarios que se celebren fuera de la sede del Parlamento de Andalucía, con las adaptaciones necesarias a tal fin.

g) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo de la labor de los informadores parlamentarios.

h) Recopilar e informar de cuanto se publique relacionado con la Cámara, así como mantener informados a los órganos parlamentarios.

i) Confeccionar, ordenadamente, la documentación informativa que le sea requerida por la Presidencia de la Cámara, la Mesa, la Presidencia de alguna comisión y el letrado o letrada mayor.

2. El Servicio de Comunicación estará a cargo de un funcionario o funcionaria con categoría de jefatura de servicio.

Artículo 18. Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.

1. El Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal tiene las siguientes funciones:

a) Expedir las acreditaciones de los parlamentarios y de los miembros de la Mesa, una vez cumplimentados los requisitos reglamentarios para su incorporación al Parlamento.

b) Expedir las acreditaciones a los empleados públicos del Parlamento.

c) Tramitar los asuntos que se deriven de la situación de los diputados, así como la confección de nóminas, dietas, indemnizaciones y, en general, otros conceptos retributivos.

d) Tramitar todo lo relativo a asuntos de personal de la Cámara en sus distintos aspectos: registro, selección del personal, nombramiento, expedientes, confección de nóminas y dietas, vacaciones, permisos, excedencias y situaciones especiales, seguridad social y asistencia social, jubilación del personal y cuantas materias guarden relación con el área de personal.

e) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la constitución y funcionamiento del Consejo de Personal previsto en el Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía.

f) Cualesquiera otras que le asigne el letrado o letrada mayor o el letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor de acuerdo con la naturaleza del servicio.

2. El Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal estará a cargo de un funcionario o funcionaria con categoría de jefatura de servicio.

Artículo 19. Servicio de Régimen Interior.

1. Al Servicio de Régimen Interior corresponden los siguientes cometidos:

a) Organización y coordinación de los ujieres.

b) Cartería, reprografía y telefonía.

c) Coordinación de los servicios automovilísticos que se presten a los miembros de la Mesa.

d) Gestión del almacén de material de oficina del Parlamento.

e) Organización de la seguridad interior del Parlamento, siguiendo las instrucciones del presidente o presidenta y del letrado o letrada mayor.

f) Cualesquiera otras que le asigne el letrado o letrada mayor o el letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor de acuerdo con la naturaleza del servicio.

2. El Servicio de Régimen Interior estará a cargo de un funcionario o funcionaria con categoría de jefatura de servicio.

Artículo 20. Servicio de Contratación.

1. El Servicio de Contratación tiene las siguientes funciones:

a) Gestión y tramitación de los expedientes de contratación del Parlamento de Andalucía, salvo los gastos que sean objeto de abono a través de anticipo de caja fija, los que sean objeto de abono mediante procedimiento simplificado de pago menor y los gastos de pequeña cuantía.

b) Colaboración y asistencia a los servicios y unidades responsables de los contratos durante la fase de su ejecución.

c) Gestión, tramitación y propuesta de resolución de los recursos administrativos que se interpongan en el ámbito de los expedientes de contratación, a excepción de los recursos especiales en materia de contratación.

d) Tramitación y propuesta de resolución de las incidencias que se produzcan durante la ejecución de los contratos.

e) Coordinación, formación y asesoramiento en materia de contratación a los distintos servicios y unidades del Parlamento de Andalucía responsables de los contratos tramitados.

f) Gestión y tramitación de los anuncios de licitación en el Perfil del Contratante del Parlamento de Andalucía.

g) Gestión y mantenimiento de las obligaciones de información sobre contratos del Parlamento de Andalucía derivadas de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

h) Análisis y propuesta de mejora de los procesos de contratación dirigidos a la simplificación, operatividad y homogeneización.

i) Elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y modelos tipo, así como de los documentos de formalización de los contratos que se suscriban por el Parlamento de Andalucía.

j) Asistencia y secretaría de la Mesa de Contratación del Parlamento de Andalucía.

k) Asistencia y colaboración con el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía.

l) Gestión y tramitación de los convenios de colaboración que se suscriban por el Parlamento de Andalucía.

m) Propuesta de instrucciones, circulares o normas internas para la gestión de la contratación del Parlamento de Andalucía.

n) Propuesta de adaptación de procesos y trámites para la instauración y profundización de medidas para la implantación de la contratación electrónica, en coordinación con los servicios competentes del Parlamento de Andalucía.

2. El Servicio de Contratación estará a cargo de un funcionario o funcionaria con categoría de jefatura de servicio.

Artículo 21. Servicio de Publicaciones.

1. Al Servicio de Publicaciones corresponden las siguientes funciones:

a) Transcripción fiel de los debates parlamentarios mediante cualquier tipo de soporte.

b) Corrección de aquellos textos que deban insertarse en cualquiera de las publicaciones oficiales de la Cámara y cuantos se le remitan, para que observen un adecuado nivel lingüístico y de estilo.

c) Tratamiento, reproducción y edición de los boletines oficiales y diarios de sesiones del Parlamento.

d) Difusión electrónica de las publicaciones oficiales, resúmenes, extractos o selecciones de aquellas.

e) Confección y divulgación de los índices y repertorios de las publicaciones oficiales.

f) Gestión de los servicios técnicos de sonido, grabación, audiovisuales y otros.

g) Edición y difusión, mediante soporte papel o a través de recursos informáticos, de aquellas obras que, a juicio del Consejo de Publicaciones, revistan el suficiente interés científico o político para su publicación y sean consideradas de interés para el Parlamento de Andalucía, así como de recopilaciones normativas o jurisprudenciales de interés para la Cámara autonómica.

h) Promoción y mantenimiento del intercambio de publicaciones con otras instituciones públicas, especialmente las de naturaleza parlamentaria.

i) Ajuste de todas las publicaciones del Parlamento de Andalucía a los criterios homogeneizadores que se establecen para cada serie (monografías, actas, trabajos parlamentarios, textos legislativos, boletines, catálogos y obras no venales).

2. El Servicio de Publicaciones estará a cargo de un funcionario o funcionaria con categoría de jefatura de servicio.

Artículo 22. Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo.

1. Corresponden al Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo las siguientes funciones:

- a) Organización, conservación, control y tratamiento del fondo bibliográfico y documental.
- b) Organización, conservación, control y tratamiento de las publicaciones seriadas y legislación.
- c) Organización, control y tratamiento de la documentación parlamentaria.
- d) Propuesta de adquisición de los fondos bibliográficos y documentales.
- e) Elaboración y mantenimiento de los índices y tesauros necesarios para la adecuada utilización de los fondos bibliográficos y documentales.
- f) Suministro de información bibliográfica y documental a los diputados, grupos parlamentarios, órganos del Parlamento y servicios de la Cámara, así como al resto de los usuarios.
- g) Orientación, atención y formación de los usuarios.
- h) Elaboración de bibliografías, informes y dossiers documentales sobre las materias objeto del trabajo parlamentario.
- i) Difusión activa del fondo bibliográfico, documental y archivístico.
- j) Organización, tratamiento y gestión del Archivo General del Parlamento, conforme al Reglamento del Archivo del Parlamento de Andalucía.
- k) Organización, conservación y tratamiento de la fonoteca y la videoteca.

2. El Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo estará a cargo de un funcionario o funcionaria con categoría de jefatura de servicio.

Artículo 23. Servicio de Informática.

1. Al Servicio de Informática corresponden las siguientes funciones:

- a) El asesoramiento y asistencia técnica en tecnologías de la información y comunicaciones a la Secretaría General, a la Administración parlamentaria y a los distintos órganos parlamentarios.
- b) La ejecución y el control de las políticas tanto informática como de seguridad de la información y protección de datos de carácter personal en los sistemas de información y telecomunicaciones del Parlamento de Andalucía.
- c) El análisis, diseño, desarrollo, implantación, inventario, mantenimiento, gestión y evolución de la infraestructura tecnológica en materia de informática y telecomunicaciones, así como la ejecución de las actuaciones para su control, consolidación y racionalización.
- d) La elaboración, gestión y ejecución de proyectos e iniciativas de transformación digital de carácter corporativo del Parlamento de Andalucía, así como la aplicación y uso de tecnologías de la información y la comunicación.
- e) El impulso, propuesta y elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y la valoración técnica de la contratación de los bienes y servicios tecnológicos para su utilización en el Parlamento de Andalucía.
- f) El soporte y atención directa a los diputados, a los grupos parlamentarios y al personal al servicio del Parlamento sobre los elementos tecnológicos puestos a su disposición para el desempeño de sus

funciones, y, en especial, para el desarrollo del trabajo presencial o del teletrabajo. Queda fuera de esta asistencia la práctica de tareas mediante herramientas informáticas relativas a materias específicas que sean de la competencia de otros servicios administrativos.

g) La gestión de los recursos comunes para la prevención, detección y respuesta a incidentes y amenazas de ciberseguridad, promoviendo el uso seguro y responsable de Internet y las nuevas tecnologías por parte de los usuarios.

h) La definición, diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y evolución de los medios tecnológicos de interoperabilidad, compatibilidad, suministro e intercambio de información con otras instituciones.

i) La participación en las propuestas e iniciativas sobre agilización y simplificación de procedimientos administrativos y servicios, capacitación y certificación de competencias digitales, gobierno abierto y transparencia que se realicen en la Administración parlamentaria.

j) Cualesquiera otras de naturaleza análoga a las previstas en el presente apartado que se le atribuyan de conformidad con la normativa del Parlamento de Andalucía.

2. El Servicio de Informática estará a cargo de un funcionario o funcionaria con la categoría de jefatura de servicio.

Artículo 24. Servicio de Mantenimiento.

1. Al Servicio de Mantenimiento corresponden las siguientes funciones:

a) Mantenimiento y conservación de todas las instalaciones, dependencias y mobiliario.

b) Control del adecuado uso de dichas instalaciones, dependencias y mobiliario.

c) Elaboración de las propuestas económicas y técnicas y concreción de los requisitos de las obras y contrataciones técnicas.

d) Control de las diferentes labores contratadas para las actuaciones de su competencia y del personal empleado en ellas.

e) Preparación y adecuación de las distintas estancias para el cumplimiento de los fines que les son propios.

f) Limpieza integral del edificio.

g) Mantenimiento de los jardines interiores y exteriores del edificio.

h) Apoyo logístico y asesoramiento en dicho ámbito a la actividad parlamentaria y a la actividad protocolaria, incluida la que se desarrolle con ocasión de la celebración de sesiones de los órganos parlamentarios fuera de la sede del Parlamento de Andalucía.

i) Seguimiento, programación y actualización de la actividad del mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de todo el edificio.

j) Atención a empresas contratadas en su ámbito de competencias y seguimiento de los contratos correspondientes.

k) Control y seguimiento de todas las revisiones oficiales obligatorias.

l) Gestión medioambiental de todos los residuos generados en el edificio.

m) Elaboración de documentos técnicos y valoración para la contratación de las diferentes licitaciones.

n) Elaboración de los presupuestos anuales del Servicio de Mantenimiento.

2. El Servicio de Mantenimiento estará a cargo de un funcionario o funcionaria con la categoría de jefatura de servicio.

Artículo 25. Servicio de Protocolo.

1. Al Servicio de Protocolo corresponden las siguientes funciones:

- a) Organización y coordinación del personal auxiliar de protocolo.
- b) Gestión de protocolo de los actos y reuniones que organice el Parlamento de Andalucía.
- c) Atención a las visitas oficiales que reciba el Parlamento y atención y acompañamiento de los grupos de visitantes.
- d) Asistencia en las visitas y viajes de la persona titular de la Presidencia del Parlamento, así como, en su caso, de los restantes miembros de la Mesa en quien aquella delegue la asistencia a actos en representación del Parlamento.
- e) Organización de los viajes que realicen los miembros de la Cámara.
- f) Distribución de las invitaciones en las sesiones parlamentarias de carácter público y atención durante estas a invitados y autoridades.
- g) Coordinación y relaciones con las unidades de protocolo de instituciones y órganos del Estado, de las comunidades autónomas y demás administraciones públicas.
- h) Cumplimiento de cuantas instrucciones sobre protocolo le sean trasladadas por el Gabinete de la Presidencia.
- i) Atención a las visitas al Parlamento del público en general.

2. El Servicio de Protocolo estará a cargo de un funcionario o funcionaria con la categoría de jefatura de servicio.

Artículo 26. Servicio de Gestión Económica.

1. Al Servicio de Gestión Económica corresponden las siguientes funciones:

- a) En el ámbito de la gestión de facturas, la remisión para su conformidad por el servicio correspondiente, así como su tramitación, incluida la fase de pago.
- b) En el ámbito de la contratación, la elaboración de propuestas de documentos contables en fase previa o definitiva asociados a los expedientes, y la contabilización de documentos de garantías definitivas constituidos ante la Caja General de Depósitos de la Junta de Andalucía, así como la tramitación de la devolución, en su caso, una vez vencido el plazo.
- c) La tramitación del pago de retribuciones e indemnizaciones a diputados y retribuciones al personal al servicio del Parlamento, así como el abono de las obligaciones con la seguridad social, otras mutualidades y derechos pasivos.
- d) La tramitación del pago de las liquidaciones por indemnización por razón del servicio, cursos de formación, tribunales de oposiciones y otras compensaciones que resulten de aplicación.

e) La contabilización de la constitución del anticipo de caja fija, la tramitación de expedientes para los gastos autorizados, la presentación de la cuenta justificativa ante la Intervención General y la reposición anticipo de caja fija.

f) El pago de las obligaciones tributarias, así como la presentación de las declaraciones informativas del Parlamento de Andalucía y, en cada ejercicio, la obtención de los certificados del impuesto de la renta de las personas físicas para su remisión.

g) La gestión de las operaciones no presupuestarias relacionadas con ingresos y pagos.

h) La realización material de los pagos, mediante la tramitación de las relaciones de transferencias y órdenes asociadas, tanto presupuestarios como no presupuestarios, y la recaudación efectiva de los ingresos de cualquier naturaleza, en particular de los derivados de las asignaciones presupuestarias de la Junta de Andalucía.

i) En el ámbito de tesorería, la propuesta de la distribución de la tesorería, la consignación de los recursos financieros entre las entidades de crédito y la custodia de los fondos, junto con el mantenimiento de las personas autorizadas para su gestión y las relaciones, comunicaciones y gestión diaria con las entidades financieras; la gestión de la ejecución de órdenes de embargo que realizar por el Parlamento de Andalucía a instancia de órganos judiciales o administrativos; y la contabilización de todas las operaciones de tesorería en las cuentas bancarias y en el ordinal de caja, así como la conciliación de las cuentas financieras y de caja de la tesorería.

j) La gestión del inventario del Parlamento de Andalucía.

k) La tramitación de los expedientes de gasto de las subvenciones a los grupos parlamentarios y la remisión de la información al respecto al Tribunal de Cuentas.

l) La tramitación presupuestaria de las ayudas y subvenciones a proyectos de solidaridad y cooperación internacional.

m) La tramitación de otros expedientes de pago relacionados con la ejecución del presupuesto de gastos.

2. El Servicio de Gestión Económica estará a cargo de un funcionario o funcionaria con la categoría de jefatura de servicio.

SECCIÓN 3.ª INTERVENCIÓN GENERAL

Artículo 27. Funciones de la Intervención General.

1. La Intervención General actúa con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras y de control de la legalidad.

2. Corresponde a la Intervención General la intervención y contabilización de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así como la planificación y el asesoramiento en materia presupuestaria y económico-financiera del Parlamento de Andalucía. En el ejercicio de estas funciones, corresponde a la Intervención General:

a) La intervención previa de todo acto, documento y expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.

- b) La intervención formal y material de la ordenación del pago.
 - c) El ejercicio del control financiero.
 - d) La gestión de la información económico-financiera derivada del ejercicio de sus funciones contables y de control.
 - e) La organización, dirección y gestión de la contabilidad del Parlamento de Andalucía.
 - f) La elaboración de la normativa que regula el régimen presupuestario y contable.
 - g) La elaboración y la redacción del anteproyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía.
 - h) La elaboración y tramitación de las diversas modificaciones presupuestarias.
 - i) La preparación y elaboración de la cuenta general del presupuesto del Parlamento de Andalucía.
 - j) La preparación del informe acerca del grado de cumplimiento del presupuesto del Parlamento de Andalucía.
 - k) El control de todas las subvenciones que otorgue el Parlamento de Andalucía.
 - l) El asesoramiento técnico que le solicite la Secretaría General para el desarrollo de sus funciones, así como el que le soliciten los demás órganos del Parlamento a través del letrado o letrada mayor en materia económico-financiera.
 - m) La fiscalización de la contabilidad y de las subvenciones a los grupos parlamentarios.
 - n) La gestión, administración y mantenimiento del Registro Contable de Facturas.
- 3.** La Intervención General desarrolla sus funciones con arreglo a las normas que se dicten por la Mesa de la Cámara.
- 4.** La Intervención General del Parlamento de Andalucía ejercerá sus funciones fiscalizadoras y de control de la legalidad en relación con el Defensor del Pueblo Andaluz y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, sin perjuicio de lo que disponga la normativa reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz y de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción en su ámbito respectivo.

Artículo 28. *Personal de la Intervención General.*

- 1.** La Intervención General del Parlamento de Andalucía estará a cargo del interventor o interventora general, que será nombrado por la Mesa, a propuesta del letrado o letrada mayor, entre personal funcionario de carrera del cuerpo de letrados o del cuerpo técnico, escala de técnicos superiores, así como de cuerpos del subgrupo A1 con experiencia en funciones de gestión económica, fiscalización, intervención y control del gasto público.
- 2.** El personal adscrito a la Intervención General dependerá funcionalmente de aquella y la persona titular de la Intervención podrá dictar las instrucciones que deba cumplir en el desarrollo de las funciones propias de la Intervención.

SECCIÓN 4.ª SERVICIOS JURÍDICOS

Artículo 29. *Personal de los Servicios Jurídicos.*

- 1.** Los Servicios Jurídicos estarán a cargo de los letrados del Parlamento.

2. El ingreso en el cuerpo de letrados del Parlamento de Andalucía se efectuará de conformidad con lo que disponga al efecto el Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía.

3. A los Servicios Jurídicos se adscribirá el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30. *Funciones de los Servicios Jurídicos.*

1. Los letrados actuarán bajo la dirección y coordinación del letrado o letrada mayor, que les asignará las comisiones y demás órganos parlamentarios a los que deban acudir y las actividades de su función asesora.

2. Corresponde a los Servicios Jurídicos el asesoramiento en el desarrollo de las tareas parlamentarias en la forma que se determina en el Reglamento de la Cámara.

3. Son funciones específicas de los Servicios Jurídicos:

a) El asesoramiento jurídico y técnico a las comisiones, a través de sus mesas respectivas, y a sus ponencias, así como la redacción, de conformidad con los criterios adoptados por ellas, de sus respectivas actas, informes y dictámenes, en los que recojan sus acuerdos.

b) A los efectos del apartado anterior, la asistencia a las sesiones correspondientes de las comisiones parlamentarias y de sus ponencias.

c) La asistencia a las reuniones de la Mesa y de la Junta de Portavoces, así como a las sesiones del Pleno de la Cámara, en apoyo o sustitución del letrado o letrada mayor.

d) La elaboración de los dictámenes e informes jurídicos que les fueren encomendados a requerimiento de la Mesa, del presidente o presidenta o del letrado o letrada mayor.

e) La redacción de las actas de las sesiones a las que concurrieren, que deberán ser supervisadas y autorizadas por el secretario o secretaria del órgano correspondiente.

f) La supervisión de los trabajos preparatorios de la actividad parlamentaria de las comisiones y de sus respectivas ponencias, a cuyos efectos podrán requerir el auxilio necesario de los distintos servicios.

g) La tramitación de los acuerdos que se adopten en las comisiones a las que asistan.

h) Cualesquiera otras tareas de asesoramiento, asistencia jurídica, dirección o coordinación de dependencias y servicios que les fueren encomendadas por la Mesa, el presidente o presidenta o el letrado o letrada mayor.

4. Bajo la coordinación del letrado o letrada mayor, los letrados asumen la defensa de la Cámara ante los órganos jurisdiccionales y el Tribunal Constitucional.

SECCIÓN 5.ª ÓRGANOS DEPENDIENTES DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 31. *Órganos dependientes de Secretaría General.*

Sin perjuicio de las competencias asignadas en materia de personal y servicios, dependen directamente de la Secretaría General la Oficina de Transparencia y Atención a los Diputados, la Oficina de Registro y la Oficina de Control Presupuestario.

Artículo 32. Oficina de Transparencia y Atención a los Diputados.

1. Dependiente de la Secretaría General existirá una oficina de transparencia y atención a los diputados.

2. Son funciones de la Oficina de Transparencia y Atención a los Diputados:

a) Asistencia y apoyo a la Secretaría General en las actividades atinentes a las relaciones de los diputados con los servicios de la Cámara.

b) Todas aquellas que prevea la normativa estatal y autonómica de transparencia que sea aplicable al Parlamento de Andalucía, así como las que prevean los acuerdos de la Mesa del Parlamento de Andalucía en esta materia, y que sean adecuadas para su ejercicio por una unidad específica de transparencia.

c) Respuesta a las solicitudes presentadas en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo previsto en la normativa del Parlamento de Andalucía y en la normativa estatal y autonómica, en lo que resulte aplicable al Parlamento de Andalucía.

Artículo 33. Oficina de Registro.

1. Dependiente de la Secretaría General existirá una oficina de registro.

2. La presentación de documentos en la Oficina de Registro y en la Sede Electrónica del Registro se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, en las normas de administración electrónica en el Parlamento de Andalucía y en los acuerdos de la Mesa del Parlamento que desarrollen dicha normativa.

Artículo 34. Oficina de Control Presupuestario.

En el seno de la Secretaría General funcionará una oficina de control presupuestario con las siguientes funciones:

a) Asesoramiento técnico a los órganos de la Cámara en materias presupuestarias.

b) Información a los grupos parlamentarios y a los miembros de la Comisión de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, o de la que ejerza sus funciones en dichas materias, sobre la documentación que se reciba en la Comisión acerca de la aprobación y ejecución del presupuesto, el nivel de ejecución de las inversiones y la aplicación y ejecución de los fondos europeos desagregados al máximo posible, especialmente en lo que se refiere a las inversiones. De igual modo, deberá informar sobre aquellos aspectos de la actividad parlamentaria que tengan repercusión en los ingresos y gastos públicos.

c) Asistencia al Servicio de Gestión Parlamentaria en la tramitación del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Jefatura del Servicio de Publicaciones.

La jefatura del Servicio de Publicaciones será ejercida por los titulares de las jefaturas del Servicio de Publicaciones Oficiales y del Centro de Publicaciones no Oficiales hasta que se proceda por parte de la Mesa del Parlamento de Andalucía al nombramiento del titular de dicha jefatura.

Disposición transitoria segunda. *Jefatura del Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo.*

La jefatura del Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo será ejercida por los titulares de las jefaturas del Servicio de Biblioteca y del Servicio de Documentación y Archivo hasta que se proceda por parte de la Mesa del Parlamento de Andalucía al nombramiento del titular de dicha jefatura.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 15 de diciembre de 1992 y sus modificaciones, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Estatuto.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente estatuto entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2023.

Sevilla, 26 de octubre de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

12-23/AEA-000161, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 25 de octubre de 2023, por el que se aprueba la corrección de errores en la modificación de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 26 de octubre de 2023

Advertidos errores en la modificación de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía, aprobada por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de octubre de 2023, publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* número 289, de 11 de octubre de 2023, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2023,

HA ACORDADO

Corregir los errores advertidos en la modificación de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía, aprobada por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 4 de octubre de 2023, en el modo que sigue:

1) En el punto PRIMERO.

TRES. Supresión, modificación y creación de puestos de trabajo:

B. Secretaría General Adjunta

1. Modificación de los puestos de trabajo que se relacionan, en los siguientes términos:

donde dice:

«f) Oficial Administrativo

Complemento específico: 14.972,88 €

Observaciones: A extinguir cuando quede vacante»

debe decir:

«f) Oficial Administrativo

Complemento de puesto de trabajo: 14.972,88 €

Observaciones: A extinguir cuando quede vacante»

2) En el punto PRIMERO.

TRES. Supresión, modificación y creación de puestos de trabajo:

D. Servicio de Comunicación

1. Modificación de los puestos de trabajo que se relacionan, en los siguientes términos:

donde dice:

«d) Realizador o Realizadora

Complemento específico: 20.658,60 €»

debe decir.

«d) Realizador o Realizadora

Complemento de puesto de trabajo: 20.658,60 €»

3) En el punto SEGUNDO, donde dice:

«SEGUNDO. Importes de los complementos específicos y de los complementos de categoría

Los importes de los complementos específicos y de los complementos de categoría que figuran en el presente acuerdo son los vigentes en el mes de septiembre de 2023, por lo que deberán ser actualizados mediante la aplicación de los incrementos de retribuciones que pudieran tener lugar con posterioridad a dicho mes.»

debe decir:

«SEGUNDO. Importes de los complementos específicos, de los complementos de puestos de trabajo y de los complementos de categoría

Los importes de los complementos específicos, de los complementos de puesto de trabajo y de los complementos de categoría que figuran en el presente acuerdo son los vigentes en el mes de septiembre de 2023, por lo que deberán ser actualizados mediante la aplicación de los incrementos de retribuciones que pudieran tener lugar con posterioridad a dicho mes.»

Sevilla, 26 de octubre de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL*****12-23/DI-000005, Declaración Institucional con motivo de los recientes ataques sufridos por los transportistas españoles en Francia***

Aprobada por la Mesa del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023

Orden de publicación de 26 de octubre de 2023

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de su acuerdo de 9 de junio de 2009, ha aprobado por unanimidad la Declaración Institucional con motivo de los recientes ataques sufridos por los transportistas españoles en Francia (expediente núm. 12-23/DI-000005).

Sevilla, 26 de octubre de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CON MOTIVO DE LOS RECIENTES ATAQUES SUFRIDOS POR LOS TRANSPORTISTAS ESPAÑOLES EN FRANCIA

El pasado día 19 de octubre se produjeron, como ya ha sucedido en ocasiones anteriores durante las últimas décadas, una serie de ataques en la frontera francesa contra camiones que transportaban productos españoles a otros países de la Unión Europea. En esta ocasión, los ataques se han centrado especialmente en el sector vitivinícola, fundamental para el empleo y la economía de Andalucía.

Hay que recordar que el derecho a la libre circulación de los productos originarios de los Estados miembros constituye uno de los principios fundamentales del Tratado Fundacional de la Unión Europea. El mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías esté garantizada.

Nuestros agricultores y camioneros trabajan cumpliendo rigurosamente las normativas estatales y comunitarias, y tienen todo el derecho del mundo a seguir compitiendo en las mismas condiciones que el resto de agricultores y transportistas de la Unión Europea, sin que se vean agredidos ni intimidados por estos ataques absolutamente injustificables.

El año pasado, las exportaciones alimentarias andaluzas ascendieron a 14.000 millones de euros, lo que demuestra la fortaleza y calidad de nuestros productos y la importancia esencial del sector agroalimentario en la economía, el empleo y la riqueza de Andalucía.

Por todo ello, el Parlamento de Andalucía expresa su rechazo total a los ataques sufridos por los transportistas españoles en territorio francés, y manifiesta el compromiso firme de Andalucía para conseguir que los productos españoles y, concretamente, los andaluces no se vean amenazados por estas conductas violentas.

Asimismo, el Parlamento se muestra favorable a que el Gobierno de España solicite a la Unión Europea una respuesta contundente, llevando a cabo el máximo esfuerzo diplomático, para que en territorio francés se adopten las medidas necesarias y adecuadas para prevenir y evitar acciones de particulares contrarias a la libre circulación de productos agrícolas, así como para garantizar la seguridad de los transportistas.

Por último, el Parlamento de Andalucía considera necesaria la colaboración del Gobierno de España y la Comisión Europea para evitar actuaciones que puedan perturbar gravemente el buen funcionamiento del mercado interior y que supongan la discriminación de los productores españoles.

Parlamento de Andalucía, 24 de octubre de 2023.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Martín Iglesias.

La portavoz del G.P. Socialista,
María de los Ángeles Ferriz Gómez.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,
Manuel Gavira Florentino.

La portavoz del G.P. Por Andalucía,
Inmaculada Nieto Castro.

El portavoz del G.P. Mixto-Adelante Andalucía,
José Ignacio García Sánchez.

